



Asunto Consulta pública 373 - ALONSO JUAN MANUEL
Remitente Juan Manuel Alonso <jmalonso@senasa.gov.ar>
Destinatario consultapublica373@senasa.gov.ar
<consultapublica373@senasa.gov.ar>
Fecha 06.09.2019 15:10

Aporte del Ing. Agr. Juan Manuel Alonso

IV) Material de propagación perteneciente al género Prunus.

ARTÍCULO 42. - Ámbito de aplicación. Comprende al material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal que incluye a las plantas de viveros y/o sus partes de todas las especies botánicas incluidas en la Familia de las Rosaceae, género *Prunus*.

ARTÍCULO 43. - Obligaciones comunes a todos los operadores. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la presente resolución, todos los operadores del material mencionado en el artículo 42 tienen las siguientes obligaciones:

Inciso a) Cumplir con lo establecido por Resolución Nº 834 del 27 de octubre de 2005 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS sobre "Normas para la producción, comercialización e introducción de plantas de vivero de frutales de hoja caduca y sus partes".

Inciso b) Cumplir con lo establecido por Resolución Nº 24 del 21 de enero de 2005 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria en referencia a la obligatoriedad de denuncia ante SENASA de detección de sintomatología

sospechosa en relación al Plum Pox Virus (virus del Sharka).

Inciso c) Cumplir con lo establecido por la Disposición N° 9 del 10 de Julio de 2018 por la Dirección Nacional de Protección Vegetal en referencia a la declaración de PNCR del género *Prunus sp.* .

Inciso c) Exigir a los responsables técnicos que registren en el Libro de Registro de Novedades la situación de detección de sintomatología sospechosa en relación al virus del Sharka indicando fecha del evento y acción realizada a partir del hallazgo.

Inciso d) Contar con un Responsable Técnico habilitado por SENASA en la categoría A de conformidad con el artículo 21 de la presente resolución, quedando exceptuados de esta obligación los operadores mencionados en el artículo 15 inciso b).

Inciso e) Demostrar el origen de todo el material de propagación adquirido a terceros (portainjertos, yemas y/o plantas injertadas) mediante el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico que se encuentre amparando el origen de ese material.

ARTÍCULO 44. - Control obligatorio de la enfermedad de Sharka diferenciado por zona. Todas las especies del género *Prunus* hospedantes de la Raza "D" Plum pox virus que se listan en el Anexo 3 de la presente están sujetas al control obligatorio de Sharka. Sin perjuicio de lo

establecido en los artículos 16 y 43 de la presente resolución, todos los operadores que produzcan, comercialicen, cedan, utilicen para sí o para terceros con cualquier destino o propósito, yemas, portainjertos y plantas, de las especies, variedades e híbridos interespecíficos del género *Prunus* sujetas al control obligatorio de Sharka, tienen las siguientes obligaciones:

Inciso a) Utilizar para la producción de especies sujetas al control obligatorio de Sharka, únicamente yemas y portainjertos que hayan sido debidamente autorizadas por SENASA para su multiplicación.

Inciso b) Los operadores de material de propagación de especies del género *Prunus* comprendidas en el anexo 3 de la presente que se encuentren en los departamentos de General Alvear y San Rafael de la provincia de Mendoza (Oasis Sur) y la provincia de Rio Negro deben cumplir con lo siguiente.

Apartado 1. Inscribir las Plantas Madre antes del 31 de agosto de cada año, ante el SENASA o la entidad que este designe, para su posterior muestreo y análisis oficial de PPV. Para ello se deberá presentar el "FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AL CONTROL OBLIGATORIO DE PPV-SHARKA" que figura en el Anexos II de la presente resolución.

Apartado 2. Implantar los Lotes de portainjertos, los Planteles de plantas madre así como las plantas terminadas, aislados a una distancia mínima de 100 mts de montes de producción de fruta de cualquier especie del género *Prunus* hospedantes de la Raza D de *Plum Pox Virus* (enfermedad de Sharka). El aislamiento también podrá ser por barreras

físicas de acuerdo a las condiciones que para ello determine la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

Apartado 3. Presentar ante la Oficina Local SENASA que corresponda por jurisdicción, las "PLANILLAS DE AUTORIZACION DE MOVIMIENTO DE MATERIAL DE PROPAGACION DEL GENERO PRUNUS HOSPEDERO DE LA RAZA 'D' DE PLUM POX VIRUS (Enfermedad de virus del Sharka)" correspondientes a la parte vegetal de que se trate (plantas, portainjertos o yemas) que como Anexo IV forman parte de la presente resolución. Las planillas deben ser completadas debidamente y firmadas por el propietario del vivero o el responsable técnico del mismo. Las mismas se encuentran disponibles en www.senasa.gov.ar.

Inciso c) Los operadores de material de propagación de especies del género Prunus comprendidas en el anexo 3 de la presente, que no estén comprendidas en el Inciso b), deben cumplir con lo siguiente:

Apartado 1. El responsable técnico del vivero deberá declarar antes del 30 de noviembre de cada año la presencia o ausencia de sintomatología sospechosa de PPV-Sharka en los lotes de plantas madre, lotes de portainjertos y plantas yemeras de las especies comprendidas en el anexo 3 de la presente, mediante la presentación del "FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AL CONTROL OBLIGATORIO DE PPV-SHARKA".

Apartado 2. Implantar los Lotes de portainjertos, los Planteles de plantas madre así como las plantas terminadas, aislados a una distancia mínima de 100 mts de montes de

producción de fruta de cualquier especie del género *Prunus* hospedantes de la Raza D de *Plum Pox Virus* (enfermedad de Sharka). El aislamiento también podrá ser por barreras físicas de acuerdo a las condiciones que para ello determine la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

Apartado 3. El SENASA podrá tomar muestras sobre las plantas con sintomatología sospechosa y realizar acciones de control sobre los materiales con resultado positivo a PPV-Sharka.

Apartado 4. Presentar ante la Oficina Local SENASA que corresponda por jurisdicción, las "PLANILLAS DE AUTORIZACION DE MOVIMIENTO DE MATERIAL DE PROPAGACION DEL GENERO PRUNUS HOSPEDERO DE LA RAZA 'D' DE PLUM POX VIRUS (Enfermedad de virus del Sharka)" correspondientes a la parte vegetal de que se trate (plantas, portainjertos o yemas) que como Anexo IV forman parte de la presente resolución. Las planillas deben ser completadas debidamente y firmadas por el propietario del vivero o el responsable técnico del mismo. Las mismas se encuentran disponibles en www.senasa.gob.ar.^[JMA1]

Inciso e) Efectuar todo movimiento del material de propagación del género *Prunus* sujeto al control obligatorio de Sharka, amparado por el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico.

Inciso f) Declarar en las planillas mencionadas en los incisos b) y c) todo el material del vivero disponible en la campaña en curso para su posterior movimiento (venta, cesión o cualquier otro destino), siendo la autorización a entregar por la totalidad de la existencia de plantas terminadas y las yemas y portainjertos a movilizar en la

campaña en curso.

Inciso g) Conservar la planilla original autorizada por el SENASA, la cual puede ser exigida durante la realización de inspecciones sanitarias.

Inciso h) El Documento de Tránsito Sanitario Vegetal electrónico de material de *Prunus*, debe incluir el N° de planilla de autorización de movimiento de *Prunus* de la partida correspondiente.

ARTÍCULO 45. - Inscripción transitoria de plantas madre de *Prunus*. Transitoriamente se permitirá la inscripción de plantas ubicadas en campos comerciales de producción de fruta, como plantas madre. Esta autorización se extenderá hasta tanto se cuente a nivel nacional con la cantidad necesaria de Planteles de plantas madre de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 34 del Capítulo XI de la Resolución N° 834 del 27 de octubre de 2005 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS. El SENASA de manera conjunta con el INASE establecerá la fecha de caducidad de esta autorización transitoria. La misma será comunicada de manera fehaciente mediante instrumento adecuado.

ARTÍCULO 46. - Procedimiento en caso de plantas con resultado de análisis positivo a PPV. Cuando se detecten plantas con resultados de análisis positivos a PPV, se prohibirá su uso para multiplicación y se procederá a la inmediata notificación al/los responsable/s para que proceda/n a su urgente erradicación. La Dirección Nacional de Protección Vegetal evaluará el riesgo de las especies circundantes a las plantas enfermas detectadas y dictará las medidas pertinentes a implementar en cada caso.

ARTÍCULO 47. - Procedimiento en caso de plantas con resultado de análisis negativo a PPV, en campos con detecciones positivas. Las plantas con resultado de análisis negativo pertenecientes a un campo de producción de fruta en el cual se hayan detectado plantas con resultado positivo, sólo podrán utilizarse para multiplicación durante la campaña en curso al momento de la detección del positivo. Finalizada dicha campaña, queda prohibido el uso de la totalidad de las plantas de dicho campo para multiplicación, quedando el mismo sujeto a vigilancia.

El SENASA o la Entidad que éste designe, efectuará controles de la documentación presentada con la finalidad de correlacionar la veracidad de los datos declarados con las existencias y movimientos de los viveros.

[JMA1] TODO ESTO ES LO QUE CAMBIA

--

ING. AGR. JUAN MANUEL ALONSO
Programa Nacional de Sanidad de Material de Propagación
Vegetal
Dirección Nacional de Protección Vegetal
SENASA - República Argentina
Tel: 0054 11 4121-5191/5095 #556